



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00730 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá corregir el escrito de demanda en su integridad, teniendo en cuenta que, según el folio del Registro Civil de Matrimonio, se está ante un proceso de Jurisdicción Voluntaria, con pretensión de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo, y no un proceso de Divorcio (matrimonio civil) como erróneamente se enuncia.

SEGUNDO. – Deberá corregir la pretensión primera, en el sentido de señalar de forma correcta y completa la causal de que se invoca, según el artículo 154 del Código Civil.

TERCERO. – Deberá informar cuál fue el último domicilio y/o la dirección de residencia del último domicilio conyugal.

CUARTO . – Adecuará el acápite de notificaciones de la demanda, en cumplimiento del artículo 82 numeral 10º, del C. G. del P., en armonía con el canon 6º de la Ley 2213 de 2022, informando las

direcciones de residencia, correos electrónicos y teléfonos de contacto de ambas partes (por separado) y de su apoderado judicial.

QUINTO. – Deberá indicar por qué si el domicilio de las partes solicitantes es en el Municipio de Bello- Antioquia, la demanda se presenta ante los Juzgados de Familia de Medellín.

SEXTO. – Aportará el acuerdo suscrito por los cónyuges respecto a las obligaciones entre sí mismos con ocasión al presente trámite. Este deberá estar inmerso en escrito separado, ya sea en el Poder y ser remitido desde los correos electrónicos que enuncien las partes en el acápite de notificaciones, e igualmente remitido al correo electrónico que el apoderado tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar el certificado SIRNA, en atención a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, o suscribirse por las partes ante autoridad Notarial con nota de presentación personal.

SÉPTIMO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c3e6fe7fa3d09cf1297f81f8252ae0e8b4cda7a03a669f3c7baabbfca3ff900**

Documento generado en 01/12/2023 08:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>